



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, APROBADAS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG2271/2024, EN VIRTUD DEL REGISTRO DE UNA CANDIDATURA COMÚN

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
IEEH	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
NAH	Nueva Alianza Hidalgo
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PRD	Otrora Partido de la Revolución Democrática
RE	Reglamento de Elecciones
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Regional	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral federal con sede en la Ciudad de México
Ciudad de México	
TEEH	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión

- I. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el Acuerdo “[...] por el que se establecen los términos y condiciones para la



entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el período ordinario que transcurrirán durante 2023-2024...”, identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.

- II. **Catálogo Nacional de emisoras 2024.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el Acuerdo “[...] *por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del período ordinario durante 2024...*”, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- III. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2024.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el Acuerdo “[...] *por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del segundo semestre de dos mil veinticuatro...*”, identificado con la clave INE/JGE75/2024.
- IV. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2024.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el Acuerdo “[...] *por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro...*”, identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.

PEL coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Hidalgo

- V. **Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales del PEF y locales coincidentes 2023-2024.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo “[...] *por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal y locales coincidentes 2023-2024...*”, identificado con la clave INE/CG482/2023.
- VI. **Pautas de autoridades electorales del PEF y locales coincidentes 2023-2024.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la JGE emitió el Acuerdo “[...] *por*



el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales en los períodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y locales con Jornada Electoral coincidente en 2024..., identificado con la clave INE/JGE159/2023.

VII. **Pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el Acuerdo “[...] *por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024...*”, identificado con la clave INE/ACRT/34/2023.

VIII. **Acatamiento SUP-RAP-210/2023.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo “[...] *por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas...*”, identificado con la clave INE/CG563/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, se presentaron cinco medios de impugnación. En ese sentido, el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante la sentencia dictada en los expedientes SUP-JE-1470/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF desechó las demandas presentadas y confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023. Por ello, las fechas de inicio y conclusión de la precampaña federal y, en consecuencia, la intercampaña federal, fueron confirmadas por la autoridad jurisdiccional.

IX. **Atracción de temas de radio y televisión por el Consejo General.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo “[...] *por el que en concordancia con la modificación de la fecha de inicio y conclusión de la precampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinada en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-210/2023, se atraen a competencia de este órgano colegiado temas relacionados con el acceso a radio y televisión con fines electorales para modificar los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/22/2023, INE/ACRT/27/2023, INE/JGE159/2023, INE/CG391/2023, INE/CG482/2023 e INE/CG534/2023...*”, identificado con la clave INE/CG564/2023.



- X. **Modificación de pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el Acuerdo “[...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023, en concordancia con las modificaciones en las fechas de inicio y conclusión de la precampaña y de inicio de la intercampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023...”, que se identifica con la clave INE/ACRT/45/2023.
- XI. **Pautas de partidos políticos del PEL coincidente con el PEF 2023-2024 en el estado de Hidalgo.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el Acuerdo “[...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/45/2023 y se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024 coincidente con el Federal en el estado de Hidalgo...”, identificado con la clave INE/ACRT/64/2023.
- XII. **Modificación de pautas de partidos políticos del PEL coincidente con el PEF 2023-2024 en el estado de Hidalgo.** El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el Acuerdo “[...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el proceso electoral local 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Hidalgo, aprobadas en el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/64/2023, en virtud del registro de dos convenios de candidatura común...”, identificado con la clave INE/ACRT/14/2024.

Jornada Electoral 2024

- XIII. **Celebración de la Jornada Electoral 2024.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEL coincidente con el PEF 2023-2024 en el estado de Hidalgo, para elegir diputaciones locales y a las personas integrantes de los Ayuntamientos, entre ellos, el correspondiente al municipio de Cuautepec de Hinojosa.

Cómputo, declaración de validez e impugnación en Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo

- XIV. **Cómputo distrital e impugnación.** El cinco de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital 18 del IEEH, con cabecera en el municipio de Tepeapulco, Hidalgo,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

realizó el cómputo de la elección del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, en la cual se declaró la validez de la elección y se expidió la constancia de mayoría a la planilla postulada por la candidatura común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por morena y Nueva Alianza Hidalgo.

A fin de controvertir el acto señalado, el diez de junio de dos mil veinticuatro, el candidato a la Presidencia Municipal por el Partido Revolucionario Institucional y la representación del mismo partido político presentaron juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y juicio de inconformidad ante el TEEH, los cuales fueron registrados con los expedientes TEEH-JDC-265/2024 y TEEH-JIN-033/2024, respectivamente.

- XV. **Sentencia del TEEH.** El cuatro de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la sentencia dictada en el expediente TEEH-JDC-265/2024 y su acumulado TEEH-JIN-033/2024, el TEEH declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa en el estado de Hidalgo.

A fin de controvertir la determinación anterior, el nueve de agosto siguiente, la representación de morena y el candidato a la Presidencia Municipal por la candidatura común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo”, presentaron juicio de revisión constitucional y juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante la Sala Regional Ciudad de México, los cuales fueron radicados con el expediente SCM-JRC-173/2024 y SCM-JDC-2129/2024, acumulados.

- XVI. **Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México.** El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-173/2024 y SCM-JDC-2129/2024, acumulados, la Sala Regional Ciudad de México modificó la diversa del TEEH dictada en el expediente TEEH-JDC-265/2024 y su acumulado TEEH-JIN-033/2024, y confirmó la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa en el estado de Hidalgo.

A fin de controvertir la determinación anterior, el uno de septiembre siguiente, morena y su candidato a la Presidencia Municipal por la candidatura común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo”, presentaron recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, el cual fue radicado con el expediente SUP-REC-15031/2024.

- XVII. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REC-15031/2024, la Sala Superior del TEPJF desechó de plano la demanda del recurso de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

reconsideración, toda vez que el medio de impugnación se presentó de forma extemporánea.

En ese sentido, la sentencia del TEEH por la que se declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Cuauhtepéc de Hinojosa en el estado de Hidalgo, confirmada a su vez por la Sala Regional Ciudad de México, se encuentra firme.

Pérdida de registro del otrora PRD

- XVIII. **Declaratoria de pérdida de registro del PRD.** El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la JGE aprobó el Acuerdo “[...] *por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro...*”, identificado con la clave INE/JGE117/2024.
- XIX. **Proyecto de Dictamen de pérdida de registro del PRD.** El dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el Acuerdo “[...] *por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro...*”, identificado con la clave INE/JGE122/2024.
- XX. **Dictamen de pérdida de registro del PRD.** El diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el “...*Dictamen [...] relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro*”, identificado con la clave INE/CG2235/2024. Dicho Dictamen quedó firme al no haberse impugnado.
- XXI. **Modificación de pautas por la pérdida de registro del PRD.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el Acuerdo “[...] *por el que se modifican las pautas aprobadas mediante los diversos INE/ACRT/20/2024 e INE/ACRT/24/2024, en virtud de la pérdida de registro como partido político nacional del Partido de la Revolución Democrática...*”, identificado con la clave INE/ACRT/30/2024.



Proceso electoral extraordinario 2024 en Hidalgo

- XXII. **Calendario del proceso electoral extraordinario.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEEH emitió el Acuerdo “[...] *que propone la Junta Estatal Ejecutiva al pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por el que se aprueba el calendario de actividades del proceso electoral local extraordinario 2024 para el ayuntamiento de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo...*”, identificado con la clave IEEH/CG/250/2024.
- XXIII. **Calendarios de coordinación de los procesos electorales extraordinarios 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo “[...] *relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales extraordinarios 2024, en los municipios de Ocampo y Dr. Belisario Domínguez, en el estado de Chihuahua; del municipio de Cuauhtepic de Hinojosa en el estado de Hidalgo; del municipio de Irimbo, en el estado de Michoacán; del municipio de San Lucas Tecopilco y de la Comunidad de Santa María Capulac del municipio de Tetla de Solidaridad, en el estado de Tlaxcala, así como de los municipios de Chichimilá e Izamal, en el estado de Yucatán...*”, identificado con la clave INE/CG2267/2024.
- XXIV. **Aprobación del catálogo de emisoras y pautas para el proceso electoral extraordinario.** El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo “[...] *por el que se aprueba y ordena la publicación del Catálogo de emisoras para el proceso electoral extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, en el estado de Hidalgo y se modifican los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE75/2024 e INE/ACRT/30/2024, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales...*”, identificado con la clave INE/CG2271/2024.
- XXV. **Improcedencia solicitud de aspirante a candidatura independiente.** El diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, el IEEH aprobó el “[...] *Acuerdo que propone la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo General relativo a la improcedencia de la manifestación de intención presentada por el ciudadano Juan Pablo Cenobio Cenobio, interesado en adquirir la calidad de aspirante a una candidatura independiente para ocupar el cargo de Presidente Municipal propietario de planilla en el Ayuntamiento de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024...*”, identificado con la clave IEEH/CG/272/2024.



Registro de convenio de candidatura común

XXVI. **Registro de convenio de candidatura común para Ayuntamiento.** El veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, el IEEH aprobó la “...Resolución que propone la Presidencia al pleno del Consejo General, respecto de la solicitud de registro de la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” que presentan los partidos políticos “morena” y “Nueva Alianza Hidalgo”, para la renovación del ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, mediante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024...”, identificada con la clave IEEH/CG/R/011/2024. En el punto resolutivo PRIMERO, se estableció lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se concede el registro a la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” integrada por los Partidos Políticos MORENA y NAH, para contender en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 para la renovación del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo a celebrarse el próximo 01 de diciembre de la presente anualidad

[...].”

Cabe precisar que, mediante correo electrónico oficial IEEH_SE_C1721-2024, de veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, el IEEH notificó al INE la Resolución referida.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30 numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.



3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM, 161, numeral 1, y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 41, Base III, de la Constitución; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
6. De conformidad con los artículos 182, numeral 1, inciso d), de la LGIPE, y 35, numeral 2, inciso h) del RRTME, los tiempos de los que dispone el INE durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión serán destinados, preferentemente, a transmitir los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.

Competencia específica del Comité

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso c), y 6, numeral 2, inciso c) del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos y a las candidaturas independientes.

Asimismo, de conformidad con la consideración ocho y en relación con el punto NOVENO del Acuerdo identificado con la clave INE/CG2271/2024, este Comité cuenta con la facultad para modificar las pautas respectivas y realizar los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del instrumento referido.

8. Ahora bien, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del RRTME, establece que las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación con motivo del



registro de una coalición total, como en el presente caso por el registro de la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por morena y NAH; y que, para efectos del acceso a la prerrogativa en radio y televisión, debe considerarse como una coalición total al estar conformada por los mismos partidos políticos y tener por objeto la postulación conjunta de candidaturas a todos los cargos en disputa durante el Proceso Electoral Extraordinario 2024 en el estado de Hidalgo.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 del RRTME, en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir a las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, resultará aplicable lo dispuesto en el Título Segundo del RRTME.

Atribuciones de la DEPPP

10. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s), y 34, numeral 1, inciso d), del RRTME, establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité y la JGE; y, (5) elaborar las pautas correspondientes a procesos electorales extraordinarios locales.

Distribución del tiempo en radio y televisión para las coaliciones totales

11. El artículo 87, numeral 2, de la LGPP, establece que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
12. De conformidad con el artículo 88, numerales 1, 2 y 3, de la LGPP, en relación con el 275, numerales 1 y 2, inciso a), del RE, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. La coalición total es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.



En ese sentido, este Comité considera que el convenio de candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por morena y NAH, al realizar postulaciones conjuntas bajo una misma plataforma electoral para la elección de la totalidad de las personas integrantes del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, en el estado de Hidalgo, por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Extraordinario 2024, debe considerarse como una coalición total para efecto de la distribución de tiempo en radio y televisión.

Tal determinación tiene sustento en el criterio emitido por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave CG172/2009, así como las Tesis XXIV/2009 y III/2019, ambas, aprobadas por la Sala Superior del TEPJF en las que se establece que, para efectos de acceso a radio y televisión, de las distintas figuras jurídicas que se encuentran previstas en las legislaciones locales, se entenderá por coalición total cuando los partidos políticos involucrados concurren a todos y cada uno de los cargos de elección de manera conjunta como en el presente caso.

Adicionalmente, el artículo 2, numeral 1, fracción III, inciso b), del RRTME, establece que la candidatura común es la forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas en las elecciones por el principio de mayoría relativa, en aquellas entidades federativas que así lo establezcan sus constituciones. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, numeral 5, de la LGPP.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 16, numeral 3 del RRTME, en materia de acceso a la radio y televisión, las candidaturas comunes son consideradas como coaliciones totales cuando en su registro se contemplen a la totalidad de las candidaturas de los cargos que se disputan en un proceso electoral extraordinario, como en el presente caso.

13. Ahora bien, en cuanto a la prerrogativa en radio y televisión, los artículos 167, numeral 2, inciso a), de la LGIPE; 91, numerales 3, 4 y 5, de la LGPP, y 16, numerales 1, incisos a) y b), y 2, del RRTME, señalan que, a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento (30%) que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes, prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME. En cambio, para el setenta por ciento (70%) restante, los partidos políticos que conformen la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual. En el supuesto de la existencia de coaliciones totales, el convenio respectivo establecerá la distribución del tiempo entre las candidaturas de la coalición.



Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, que los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido político responsable del mensaje.

14. De conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso j), del RE, para el seguimiento y administración de lo concerniente a la prerrogativa de acceso al tiempo en radio y televisión, los partidos políticos integrantes de la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” designaron a la representación de morena ante este Comité.
15. No es óbice señalar que, la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia 14/2016 bajo el rubro: **RADIO Y TELEVISIÓN. LA UTILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD**, establece entre otras cosas que los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los tiempos en radio y televisión que les son asignados por este Instituto para difundir su propaganda electoral. En ese contexto, los partidos políticos no deben utilizar dichos espacios para promocionar la imagen de candidaturas postuladas o registradas por otros institutos políticos o coaliciones, pues puede generarse una exposición desigual. Lo anterior, con el fin de evitar una cobertura desproporcionada en los tiempos otorgados a los partidos políticos y un mayor posicionamiento para alguna de las opciones políticas en detrimento de las restantes, contraviniendo el principio de equidad en la contienda electoral.

Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos

16. De conformidad con los Acuerdos identificados con las claves INE/CG2267/2024, INE/CG2271/2024 e IEEH/CG/250/2024, las etapas del proceso electoral extraordinario tendrán verificativo en las siguientes fechas:

Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo

Etapas	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	18 de octubre de 2024	24 de octubre de 2024	7 días
Intercampaña	25 de octubre de 2024	11 de noviembre de 2024	18 días
Campaña	12 de noviembre de 2024	27 de noviembre de 2024	16 días



Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Período de Reflexión	28 de noviembre de 2024	30 de noviembre de 2024	3 días
Jornada Electoral	1 de diciembre de 2024		1 día

- Adicionalmente, mediante la Resolución identificada con la clave IEEH/CG/R/011/2024, el IEEH determinó declarar procedente el registro de la candidatura común denominada “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”, conformada por morena y NAH.
- Debe precisarse que, en atención a que el proceso electoral extraordinario 2024 en el estado de Hidalgo se encuentra actualmente en el período de intercampaña, la distribución de tiempo en radio y televisión para la candidatura común tiene efectos a partir del inicio de la campaña.

En consecuencia, con el objeto de garantizar que la candidatura común acceda a su prerrogativa en radio y televisión, este Comité debe modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2271/2024, exclusivamente en lo que corresponde al treinta por ciento (30%) del tiempo que se distribuye de manera igualitaria entre los partidos políticos, para que en la nueva distribución sea considerada la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” como un solo partido político a partir del doce de noviembre de dos mil veinticuatro, fecha en la que da inicio la campaña.

Período de campaña con candidaturas independientes

- De conformidad con el artículo 221 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro correspondiente por parte del IEEH.
- Atendiendo a la normativa de la materia y considerando lo dispuesto en el Acuerdo por el que se aprobó el calendario de actividades del proceso electoral extraordinario 2024 para el ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, identificado con la clave IEEH/CG/250/2024, el IEEH determinó la improcedencia de la solicitud de una persona aspirante a candidatura independiente en el ayuntamiento referido¹, sin que el acto haya sido objeto de impugnación. En ese sentido, este Comité considera como base el escenario A señalado en el diverso INE/CG2271/2024, sin considerar los escenarios B y C, como se muestra a continuación:

¹ Acuerdo IEEH/CG/272/2024.



Escenario	Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, en el estado de Hidalgo
	Candidaturas Independientes
A	0

21. En atención a la anterior, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas del proceso electoral extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, en el estado de Hidalgo, con motivo del registro de una candidatura común.
22. En tal virtud, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario A anteriormente descrito.

Premisas

23. Los mensajes correspondientes a la campaña del proceso electoral extraordinario se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Período	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña	12 al 27 de noviembre de 2024	1,312	390	916	0	6

Enseguida se presentan las premisas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE HIDALGO							
Partido político	DURACIÓN: 16 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1312 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (artículo 15, numeral 12, del RRTME)
	393.6 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos políticos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones locales)	918.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % fuerza electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	65	0.6000	10.6648	97	0.9456	162	163
Partido Revolucionario Institucional	65	0.6000	34.6955	318	0.6435	383	384
Partido del Trabajo	65	0.6000	0.0000	0	0.0000	65	66
Partido Verde Ecologista de México	65	0.6000	0.0000	0	0.0000	65	66
Movimiento Ciudadano	65	0.6000	0.0000	0	0.0000	65	66
morena	0	0.0000	48.5760	446	0.1217	446	446
Nueva Alianza Hidalgo	0	0.0000	6.0637	55	0.6892	55	55
Candidatura Común Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo	65	0.6000	0.0000	0	0.0000	65	66
Candidaturas independientes							
TOTAL	390	3.6000	100.0000	916	2.4000	1306	1312

Promocionales sobrantes para el INE:	0
--------------------------------------	---



Entrega de órdenes de transmisión y materiales

24. En virtud de que el proceso electoral extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Cuauhtepéc de Hinojosa, en el estado de Hidalgo, se encuentra actualmente en el período de intercampaña, la distribución de tiempo en radio y televisión para la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” tiene efectos a partir del inicio de la campaña.

En ese sentido, de conformidad con el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2271/2024, la fecha límite para la entrega de materiales y estrategias de transmisión es el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, y las pautas de transmisión que por esta vía se modifican surtirán sus efectos a partir del doce de noviembre de dos mil veinticuatro, como se muestra a continuación:

CAMPAÑA, PERÍODO DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de campaña.	4 de noviembre de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el período de reflexión.	22 de noviembre de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral.	25 de noviembre de 2024

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
8*	4 de noviembre	5 de noviembre	6 de noviembre	12 al 13 de noviembre**
9	8 de noviembre	9 de noviembre	10 de noviembre	14 al 16 de noviembre
10	11 de noviembre	12 de noviembre	13 de noviembre	17 al 20 de noviembre
11	15 de noviembre	16 de noviembre	17 de noviembre	21 al 23 de noviembre
12	18 de noviembre	19 de noviembre	20 de noviembre	24 al 27 de noviembre
13	22 de noviembre	23 de noviembre	24 de noviembre	28 al 30 de noviembre***
14	25 de noviembre	26 de noviembre	27 de noviembre	1 de diciembre****

* La numeración corresponde al calendario aprobado mediante Acuerdo INE/CG2271/2024.

** Esta Orden de Transmisión contiene la fecha de inicio del período de campaña.

*** Esta Orden de Transmisión contiene la fecha de inicio del período de reflexión.

**** Esta Orden de Transmisión contiene la fecha de la Jornada Electoral.



Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

25. De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la CPEUM; 209, numeral 1, de la LGIPE; 21 de la Ley General de Comunicación Social; y, 7, numerales 8 y 12 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el municipio de Cuautepec de Hinojosa, en el estado de Hidalgo, desde el inicio de la campaña hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la Constitución.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprobó el Catálogo de emisoras de radio y canales de televisión del proceso electoral extraordinario 2024, identificado con la clave INE/CG2271/2024.

Reglas para notificación de pautas

26. De conformidad con el artículo 36, numeral 3, del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

27. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f), de la LGIPE, y 6, numeral 5, incisos c) e i), del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Hidalgo notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Consideración adicional

28. Los aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2271/2024.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41, Bases III, apartados A, B y C, segundo párrafo, y V, Apartado A.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1, 29, 30, numerales 1, inciso i), y 2, 31, numeral 1, 55, numeral 1, incisos g) y h), 159, numeral 1, 160, numerales 1 y 2, 161, numeral 1, 162, numeral 1, incisos c), d) y f), 164, numeral 1, 167, numeral 2, inciso a), 182, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), y 209, numeral 1.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a), 49, 85, numeral 5, 87, numeral 2, 88, numerales 1, 2 y 3, y 91, numerales 3, 4 y 5.
Ley General de Comunicación Social
Artículo 21.



Reglamento de Elecciones
Artículos 275, numerales 1 y 2, inciso a), y 276, numeral 3, inciso j).
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 2, numeral 1, fracción III, inciso b), 5, numeral 2, inciso c), 6, numerales 2, inciso c), 4, incisos a), d), g) y s), 5, incisos c) e i), 7, numerales 3, 8 y 12, 15, numerales 11 y 12, 16, numerales 1, incisos a) y b), y 2, 33, numeral 1, 34, numerales 1, inciso d), 35, numeral 2, inciso h), y 36, numerales 1, inciso c) y 3.
Código Electoral del Estado de Hidalgo
Artículo 221.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Derivado del registro del convenio de candidatura común denominada “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”, conformada por los partidos políticos morena y Nueva Alianza Hidalgo, se aprueba la modificación del Acuerdo identificado con la clave INE/CG2271/2024, en cuanto el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos, para el período de campaña del proceso electoral extraordinario de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Cuautepec de Hinojosa, en el estado de Hidalgo, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo. En este sentido, la vigencia de las pautas es del doce de noviembre al uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión establecidas en el catálogo aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2271/2024, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique electrónicamente las pautas a través de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva Local de este Instituto de la entidad a las emisoras correspondientes en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2271/2024, los cuales participan en la cobertura del proceso electoral extraordinario de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Cuautepec de Hinojosa, en el estado de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Hidalgo, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo de referencia y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo al partido político local, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los períodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral en todas las emisoras que se ven y escuchan en el municipio de Cuautepec de Hinojosa, en el estado de Hidalgo, conforme a los mapas de cobertura aprobados por este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y de los Consejeros Electorales y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-kib Espadas Ancona, y Carla Astrid Humphrey Jordan, todas y todos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
CONSEJERA ELECTORAL**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

